

CONVENIO

Entre MEDIFE S.A., representada en este acto por el Sr Jorge Roberto Ravenna, L.E.: 8.366.102 en calidad de apoderado, en adelante denominada la PRE-PAGA, por una parte; y por la otra el CONSEJO DE PSICOLOGOS DE NEUQUEN representado en este acto por su Presidenta Anai Lilian Guillem, D.N.I.: 5.606.093, en adelante denominado el CONSEJO, se celebra el siguiente CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El CONSEJO se compromete a la prestación de los servicios de psicología que le sean requeridos por todos los afiliados de la PRE-PAGA que estén en condiciones de utilizarlos, según la cobertura del plan que tenga y a los que en lo sucesivo se incorporen.

SEGUNDA: El CONSEJO entregará a MEDIFE S.A. un listado (ANEXO I) de los profesionales que adhieren voluntariamente a atender con el propósito de confeccionar una cartilla para notificar a los afiliados. Asimismo se compromete a mantener actualizados los domicilios, altas y bajas.

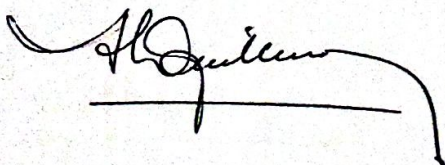
TERCERA: Las partes se comprometen a respetar el principio de libre elección del profesional por parte de los beneficiarios de la PRE-PAGA para recibir asistencia psicológica.

CUARTA: Los servicios psicológicos serán brindados previa presentación por parte de los afiliados, de la pertinente autorización de la PREPAGA. El beneficiario de la asistencia psicológica deberá probar su condición de asociado a la PRE-PAGA, mediante la exhibición de su credencial que acredite su identidad, vigente al día de la prestación.

QUINTA: La PRE-PAGA proveerá a los afiliados de cupones u órdenes válidas para ser utilizadas "únicamente" para el reconocimiento de la primera consulta sin previa prescripción del prestador. A la misma, la PRE-PAGA deberá adjuntar un formulario informativo (anexo III) que indique que cobertura para Salud Mental tiene el afiliado según el plan que haya contratado.

SEXTA: Las prestaciones psicológicas realizadas conforme a las Normas Operativas (ANEXO II) serán facturadas por el CONSEJO a la PRE-PAGA del uno al diez de cada mes, debiendo la misma hacerla efectiva a los treinta y cinco (35) días corridos a partir de la fecha de recepción de dicha facturación. En caso de no ser observada ni impugnada la facturación en el plazo antes indicado, se considerará cuenta liquidada y aprobada en los términos del Art. 474 del Código de Comercio, pudiendo el CONSEJO exigir su inmediato cobro judicial con más los accesorios que en derecho corresponden. Por lo demás, las partes acuerdan establecer una cláusula penal por retardo en los pagos a cargo de la PRE- PAGA la que se fija en el 3% mensual.

SEPTIMA: La PRE-PAGA abonará al CONSEJO el ciento por ciento (100%) de los servicios de psicología prestados a los afiliados, de acuerdo a arancel



Jorge Ravenna
Gerente Comercial Corporativo
Medife

convenido por estructuras de costos, códigos y normativas de trabajo que se detallan en el ANEXO IV, reconociendo además la siguiente categorización por antigüedad y incorporando los porcentajes que se detallan: de 0 a 10 años Categoría "A" cero por ciento (0%), de 10 a 20 años Categoría "B" quince por ciento (15%); de 20 en adelante Categoría "C" treinta por ciento (30%). Convinieron las partes la prohibición a los prestadores de exigir arancel diferencial a los beneficiarios, bajo apercibimiento de ser excluidos del listado correspondiente.-

Los prestadores percibirán en forma directa del afiliado de la PRE-PAGA, en calidad de co-seguro y por cada ítem, el valor estipulado para dicho concepto en el Anexo IV. Este importe se deducirá del monto arancelario fijado en el mismo anexo, al momento de la liquidación mensual.

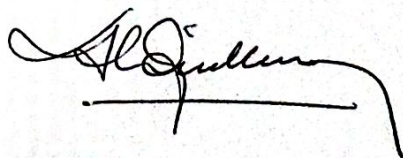
OCTAVA: El profesional prestador se obliga a comunicar a la PRE-PAGA por intermedio del CONSEJO todo acto de in conducta del asociado titular y/o familiar a su cargo. Igualmente la PRE-PAGA deberá comunicar al CONSEJO aquellos casos en que el profesional -prestador cometa in conducta y/o trasgresión al presente CONVENIO. El CONSEJO no podrá realizar comunicación alguna a los afiliados de la PRE-PAGA, sin previo acuerdo con ésta. De igual manera, la PRE-PAGA, no podrá comunicar ninguna decisión a los prestadores del CONSEJO sin consulta previa y aval de éste.-

NOVENA: Se conviene entre las partes que la PRE-PAGA no podrá - durante la vigencia del presente convenio- celebrar contratos de prestaciones psicológicas con personas individuales o agrupaciones de psicólogos. Se reconoce al CONSEJO como la única institución que agrupa y representa a los PSICÓLOGOS en la Provincia del Neuquén.

DECIMA : El presente CONVENIO tendrá una vigencia desde el momento de su firma, y por el término de UN AÑO, y en tanto no sea denunciado, quedará automática y sucesivamente renovado por iguales períodos. Las partes podrán unilateralmente rescindir el presente contrato sin invocación de causa alguna, en cualquier momento y mediante comunicación fehaciente con antelación de no menos de treinta (30) días. Durante el lapso del pre-aviso las obligaciones de las partes continuarán vigentes. La rescisión sin expresión de causa y la denuncia del convenio prevista en esta cláusula no dará derecho a exigirse recíprocamente compensación ni indemnización por ningún concepto, con excepción de la posibilidad para el CONSEJO de reclamar el pago de las prestaciones cumplidas y adeudadas a la fecha de la ruptura.

DECIMO PRIMERA: La PRE-PAGA se compromete a informar a sus afiliados ante la resolución del presente CONVENIO y sin que existiera uno que lo reemplace, a través de medio gráfico masivo de comunicación regional (Diario La Mañana del Sur y/o Diario Río Negro).

DECIMO SEGUNDA: Ambas partes transcurridos seis (6) meses de la celebración del presente y en el caso de que los honorarios acordados se tornen desproporcionados, atento la realidad económica del país, convienen en rediscutir el valor de los mismos, a efectos de mantenerlos equivalentes durante el período que falte del contrato. De no mediar acuerdo, se podrá



Jorge Ravenna
Gerente Comercial Corporativo
Medife

rescindir el presente por decisión unilateral, debiendo comunicar en forma expresa dicha decisión con treinta (30) días de anticipación, conforme la cláusula DECIMA.-

DECIMO TERCERA: Forman parte del presente contrato los Anexos I, II, III y IV.

DÉCIMO CUARTA: Para todos los efectos legales derivados de la aplicación del presente CONVENIO, las partes constituyen domicilio especial en donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales en: a) El CONSEJO en la calle Alderete 656 de la Ciudad de Neuquén Capital y b) la PRE-PAGA en la calle Diagonal 9 de julio 116 de la Ciudad de Neuquén sometiéndose ambas partes, con exclusión de cualquier otra que pudiere corresponder a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Ordinarios correspondientes de la Ciudad de Neuquén. Bajo tales cláusulas y condiciones y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Neuquén, a los 20 días del mes diciembre de dos mil seis.



Jorge Ravenna
Gerente Comercial Corporativo
Medife

CONVENIO

Entre **SANCOR MEDICINA PRIVADA S.A.**, CUIT N°: 30-67428685-2, representado en este acto por su Apoderado, Dr. Ernesto Sergio Favaro, D.N.I N° 10.836.882, con domicilio en calle Av. Independencia 228, Sunchales, Pcia de Santa Fe, en adelante **S.M.P. S.A.**, por una parte y por la otra el **CONSEJO PROFESIONAL DE PSICOLOGOS DE NEUQUEN**, CUIT N° 30-61369988-7, representado en este acto por su Presidente Andrés Salvador Ortega, D.N.I. N° 26.999.384, con domicilio en calle Alderete N° 656 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, en adelante denominado "**EL CONSEJO**", se celebra el siguiente CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El CONSEJO se compromete a la prestación de los servicios de psicología que le sean requeridos por todos los afiliados de S.M.P. S.A. que estén en condiciones de utilizarlos, según la cobertura del plan que tenga y a los que en lo sucesivo se incorporen.

SEGUNDA: El CONSEJO entregará a S.M.P. S.A. un listado (ANEXO III) de los profesionales que adhieren voluntariamente a atender con el propósito de confeccionar una cartilla para notificar a los afiliados. Asimismo se compromete a mantener actualizados los domicilios, altas y bajas.

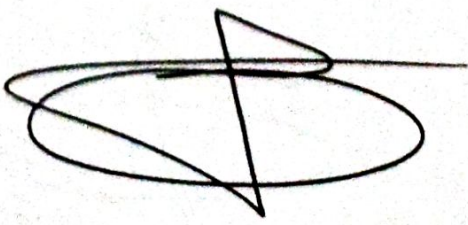
TERCERA: Las partes se comprometen a respetar el principio de libre elección del profesional por parte de los beneficiarios de S.M.P. S.A. para recibir asistencia psicológica.

CUARTA: Los servicios psicológicos serán brindados previa presentación por parte de los afiliados, de la pertinente autorización de S.M.P. S.A.
El beneficiario de la asistencia psicológica deberá probar su condición de asociado a S.M.P. S.A., mediante la exhibición de su credencial, DNI y formulario autorizada por S.M.P. S.A.

QUINTA: Las prestaciones psicológicas realizadas conforme a las Normas Operativas (ANEXO II) serán facturadas por el CONSEJO a S.M.P. S.A. del uno al diez de cada mes, debiendo la misma hacerla efectiva a los cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la fecha de recepción de dicha facturación. En caso de no ser observada ni impugnada la facturación en el plazo antes indicado, se considerará cuenta liquidada y aprobada en los términos del Art. 474 del Código de Comercio. En caso de mora, el CONSEJO, previa intimación fehaciente, podrá exigir su cobro judicial con más los accesorios que en derecho corresponden. retardo en los pagos a cargo de S.M.P. S.A., que se fija en el 3% mensual.-

SEXTA: S.M.P. S.A. abonará al CONSEJO el ciento por ciento (100%) de los servicios de psicología prestados a los afiliados, de acuerdo al arancel convenido por estructuras de costos, códigos y normativas de trabajo que se detallan en el


Dr. ERNESTO S. FAVARO
CONTRATACIONES


CONSEJO PROFESIONAL DE PSICOLOGOS
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Andrés Salvador Ortega

ANEXO I, reconociendo además la siguiente categorización por antigüedad e incorporando los porcentajes que se detallan: de 0 a 10 años Categoría "A" cero por ciento (0%) , de 10 a 20 años Categoría "B" quince por ciento (15%); de 20 en adelante Categoría "C" treinta por ciento (30%). Conviniendo las partes la prohibición a los prestadores de exigir arancel diferencial a los beneficiarios, bajo apercibimiento de ser excluidos del listado correspondiente.-

SEPTIMA: Queda entendido y convenido entre las partes que el CONSEJO DE PSICÓLOGOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN, es la Institución de Segundo Grado que representa a los Colegios de Psicólogos de los distintos distritos de la Provincia del Neuquén, conforme Ley 1674/86, a los fines de celebrar acuerdos con las distintas Obras Sociales y Prepagas. Asimismo, el Colegio de Distrito I, de la Provincia del Neuquén, será la única persona jurídica habilitada para emitir facturaciones en el marco del presente convenio y expedir los recibos correspondientes.-

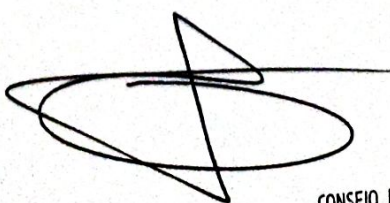
OCTAVA: Se conviene entre las partes que los psicólogos que integrarán el listado de prestadores deberán contar con seguro de Responsabilidad Civil de Mala Praxis. S.M.P. S.A. deslinda todo tipo de responsabilidad civil y/o penal con referencia a la Praxis Médica y sus medios y/o resultados que son de absoluta responsabilidad de los profesionales

NOVENA: El profesional prestador se obliga a comunicar a S.M.P. S.A. por intermedio del CONSEJO todo acto de inconducta del asociado titular y/o familiar a su cargo. Igualmente S.M.P. S.A. deberá comunicar al CONSEJO aquellos casos en que el profesional -prestador cometa inconducta y/o trasgresión al presente CONVENIO. El CONSEJO no podrá realizar comunicación alguna a los afiliados de la O.S./PREPAGA, sin previo acuerdo con ésta. De igual manera, S.M.P. S.A. no podrá comunicar ninguna decisión a los prestadores del CONSEJO sin consulta previa y aval de éste.-

DECIMO: El presente CONVENIO tendrá vigencia desde el momento de su firma, y hasta tanto sea denunciado. Las partes podrán unilateralmente rescindir el presente contrato sin invocación de causa alguna, en cualquier momento y mediante comunicación fehaciente con antelación de no menos de treinta (30) días. Durante el lapso del pre-aviso las obligaciones de las partes continuarán vigentes. La rescisión sin expresión de causa y la denuncia del convenio prevista en esta cláusula no dará derecho a exigirse recíprocamente compensación ni indemnización por ningún concepto, con excepción de la posibilidad para el CONSEJO de reclamar el pago de las prestaciones cumplidas y adeudadas a la fecha de la ruptura.

DECIMO PRIMERA: S.M.P. S.A. se compromete a informar a sus afiliados ante la resolución del presente CONVENIO y sin que existiera uno que lo reemplace, a través de medio gráfico masivo de comunicación regional (Diario La Mañana del Sur y/o Diario Río Negro) o por medio fehaciente que considere más adecuado.


Dr. ERNESTO S. FAVARO
CONTRATACIONES


CONSEJO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Andrés Salvador Ortega
PRESIDENTE

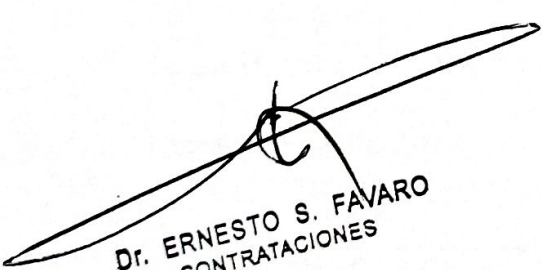
DECIMO SEGUNDA: Ambas partes transcurridos seis (6) meses de la celebración del presente y en el caso de que los honorarios acordados se tornen desproporcionados, atento la realidad económica del país, convienen en rediscutir el valor de los mismos, a efectos de mantenerlos equivalentes durante el período que falte del contrato. De no mediar acuerdo, se podrá rescindir el presente por decisión unilateral, debiendo comunicar en forma expresa dicha decisión con treinta (30) días de anticipación, conforme la cláusula DECIMA.-

DÉCIMA TERCERA: El sellado del presente contrato será soportado en partes iguales por los contratantes.

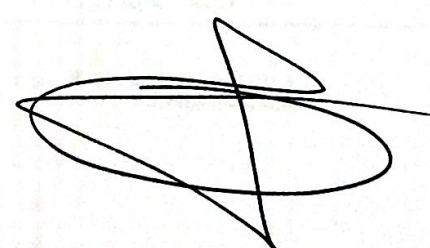
"Siendo un contrato celebrado por primera vez con EL PRESTADOR de referencia y no teniendo afiliados en la provincia, no se cuenta con los elementos de base ni de juicio necesarios para justificar una estimación de la base imponible, por lo cual se establece la misma en \$ 50.000,00".

DÉCIMO CUARTA: Forman parte del presente contrato los Anexos I, II y III.

Para todos los efectos legales derivados de la aplicación del presente CONVENIO, las partes constituyen domicilio especial en donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales en los domicilios detallados al comienzo sometiéndose ambas partes, con exclusión de cualquier otra que pudiere corresponder, a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Ordinarios correspondientes a la Ciudad de Neuquén. Bajo tales cláusulas y condiciones y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Neuquén, a los días 18 del mes Julio de dos mil doce.-



Dr. ERNESTO S. FAVARO
CONTRATACIONES



CONSEJO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Andrés Salvador Ortega
PRESIDENTE